

Conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y como se desconoce información sobre el destinatario, se fija el presente aviso con copia de AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA PAC-DR-21- 96512 de 18/MAYO/2022 en un lugar de acceso público de la empresa PACARIBE S.A. E.S.P. por el término de cinco Días.

Motivo: Negación de recepción de respuesta

Usuario: JOSÉ HERNANDO NARANJO GIRALDO



Se fija el: 28/ MAYO / 2022

Se retira el: 07/ JUNIO / 2022

La presente notificación se considera surtida el día: 08/ JUNIO /2022



COLVANES SAS, NIT 800.185.306-4
Principal: Carrera 8B # 17B-10 Bogota
Atención al usuario (6) 6439480
www.envia.co

ESTE ES UN SERVICIO DE MENSAJERIA EXPRESA

FEC GENERACION/ADMISSION 26/05/2022 11:58 ORIGEN: CARTAGENA DESTINO: LA BOQUILLA-BOLIVAR				REG DESTINO: CARTAGENA		CITA ENTREGA:	
REMITENTE: PACARIBE SA ESP010401 CENTRO DE COSTO 010401				CAUSAL DE DEVOLUCION		Para ME y RF; Tiempo de entrega 48 horas hábiles después de arribo en destino	
DIRECCION: ALPES TRANSVERSAL 73 # 3II-140				UNIDADES	Dev. conocido	No.31	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
TEL: 3012917329 CEDULA/TI/NIT COD. POSTAL ORIGEN 030074102-S CUENTA: 83-001-0001247				1	Rehusado	No.44	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
PARA: JOSE HERNANDO NARANJO GIRALDO BOQUILLA K9 34-164 APT. 909				PESO (gramos)	No Pasile	No.35	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
				1000	No Reclamado	No.40	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
				PESO VOL	Dir. errada	No.34	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
				1	Otro (Nox Operativa/cerrado)		<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
				PESO A COBRAR(Kg)			
				1	Fecha de devolución al remitente		
TEL 3661828 CEDULA / TI / NIT COD. POSTAL RECIBE LOS SABADOS: SI				VALOR DECLARADO	05. 06. 07. 08. 09.		
NOTAS: 96512				VAL SERV ME	0		
Nombre CC Remitente				FLETE VARIABLE	0		
El remitente declara que esta mercancía no es contrabando, joyas, títulos valores, dinero, ni de prohibido transporte y su contenido sin verificar es:				OTROS	0		
AVISO DE NOTIFICACION Y RESPUESTA				TOTAL FLETE	0		
				CARTA/REPORTE: NO	Fecha estimada de entrega: 27/05/2022		
<small>El usuario da fe de estas condiciones que bravo conocimiento del contenido, que se encuentra publicado en la página web www.envia.co de Colvanes SAS y en las conferencias ubicadas en los puntos de servicio, que Attesto di san y se ha leído entre las partes, cuyo consentido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación del PDF remítase a la siguiente dirección: https://www.envia.co/aviso-de-notificacion-y-respuesta/ o el PBX (176)3670</small>							



Guia: 834011750447
Fecha Sol: 28/05/2022 Rack: SOBRES
Solucion:

FAVOR DEVOLVER AL REMITENTE (NS)

Contacto: 14595



AVISO DE NOTIFICACIÓN

PACARIBE S.A. E.S.P., en cumplimiento del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo comunica la respuesta a su petición:

USUARIO: JOSE HERNANDO NARANJO GIRALDO
Radicado: 96512
Fecha: 5 de mayo de 2022

Por lo anterior se anexa la comunicación de respuesta a su petición con No. PAC-DR-22-2- 96512 emitida por PACARIBE S.A. E.S.P. el día 18 de mayo de 2022, contra la cual proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación en un mismo escrito ante el Gerente General de PACARIBE S.A. E.S.P. los cuales deberán presentarse en la empresa, debidamente motivados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación al correo atencióncliente@pacaribe.com.

Al día siguiente de entregado el presente aviso se considerará notificada la decisión.

Cartagena, 26 de mayo de 2022

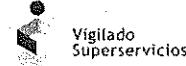
ANA MARÍA CHACÓN ANGULO
Coordinadora de servicio al cliente
PACARIBE S.A. E.S.P.

CONSTANCIA: Esta notificación se considerará surtida el día _____

NOMBRE Y APELLIDO DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA DE QUIEN RECIBE: _____ CC. No. _____

PACARIBE S.A. E.S.P. NIT: 900.074.102-5
Los Alpes Transversal 73 No. 361 - 140
Teléfono: 6455480 - 6421300
Email: gerencia@pacaribe.com
Cartagena de Indias - Colombia.



Cartagena de Indias, 18 de mayo de 2022

PAC-DR-22-2- 96512

Señor(a)

JOSE HERNANDO NARANJO GIRALDO

Dirección de Notificación: BOQUILLA K9 34-164 APT. 909

Correo: serraniaccontable@gmail.com

Teléfono: 366 18 28

LA BOQUILLA-BOLIVAR.

Asunto: Respuesta a solicitud N° 96512

Póliza: 544121

Respetado(a) Señor(a) JOSE HERNANDO NARANJO GIRALDO

Respetado usuario, queremos agradecerle por darnos la confianza de ser su prestador del servicio de aseo, cumpliendo con sus expectativas, y que es nuestra única y verdadera filosofía de trabajo, transmitir a nuestros usuarios los mejores valores con calidad en cada una de nuestras actividades.

Con el objeto de dar respuesta a su solicitud del asunto, en la que solicita Reporto que el apartamento se encuentra desocupado, dando cumplimiento a la Resolución 720 de 2015, nos permitimos informar lo siguiente:

Concede tarifa por predio desocupado	Si	
Cuentas contrato a las que se le concede la tarifa	544121	
Periodos de facturación a los que se les concede la tarifa por predio desocupado	ABRIL, MAYO Y JUNIO 2022	
Cuando se verá reflejado el ajuste en la factura	En la factura de ABRIL 2022	

Lo anterior, teniendo en cuenta la factura de Energía con consumo menor a 50 kW/h o factura de Acueducto con consumo de 0 metros cúbicos o la visita realizada en donde se constató la desocupación del inmueble.



PACARIBE
S.A. E.S.P.

que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

También es importante recordar que Los usuarios de las Empresas de Servicios Públicos cuentan con mecanismos que proporciona la ley para que ejerzan sus derechos como consumidores y usuarios del servicio. Entre estos derechos se encuentra la reclamación, queja o recurso contra la mala facturación o el cobro indebido de servicios públicos domiciliarios.

Pero este derecho para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga –cinco (5) meses desde la expedición de la factura– esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre.

De acuerdo a ello aclaramos que El inciso 3º del artículo 154 de la Ley 142/1994 es claro al disponer que no proceden reclamaciones contra facturas que tengan más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos, se trata de un término de caducidad para el ejercicio del derecho del usuario a presentar reclamos. De acuerdo las facturas emitidas en los meses anteriores a estos 5 mencionados en el párrafo anterior, se encuentran en firme para todos los efectos legales y contra ellas no procede ningún tipo de reclamación

Es importante Recordar que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en CONCEPTO 194 de 2005, señaló que: "Cuando la ley o el contrato de condiciones uniformes le establezcan al usuario la carga de informar a la empresa de manera oportuna sobre una determinada situación que afecte la ejecución del contrato o la prestación del servicio y el usuario omite dar el correspondiente aviso al prestador, no podrán ordenarse descuentos sino a partir de la fecha en que el usuario informó a la empresa.". Por tanto, debe quedar claro que la normatividad vigente y aplicable al tema, impone al usuario el deber de informar oportunamente a la empresa cualquier cambio o novedad de destinación y/o uso del inmueble, que afecte o modifique la prestación del servicio y facturación del mismo, por tanto, en estos casos no es pertinente exigir el reintegro o juste de los valores facturados de las facturaciones anteriores al mes de ABRIL 2022, que era el mes vigente al momento de su reclamación realizada el día 5 de mayo de 2022.

Por último, se informa que de conformidad con el decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.4.2.109 numeral 10, es deber del usuario "dar aviso a las personas prestadoras del servicio público de aseo de los cambios en la destinación del inmueble", lo anterior con la finalidad de facturar el servicio de aseo de acuerdo con las condiciones reales del predio.